

PRECIOS DE SUSCRIPCION

.....	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal a otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Gobierno

COMISARIA DE CARBURANTES LIQUIDOS

Circular número 60 por la que se detalla el régimen de consumo y los cupos que han de regir en el próximo mes de mayo.

A todas las Juntas Provinciales

El régimen de consumo y los cupos que han de regir en el próximo mes de mayo, serán los siguientes:

TARJETAS CLASE A:

Sin variación sobre lo establecido en circulares anteriores.

TARJETAS CLASE E:

Sin variación sobre lo establecido en circulares anteriores.

Médicos:

A las motos propiedad de médicos se les asigna el tarjetas "E", se les asigna el cupo de 15 (quince) litros.

A los motos propiedad de médicos se les asigna el cupo de 5 (cinco) litros.

Taxis:

A los taxis provistos de aparato gasógeno se les concede 5 (cinco) litros de cupo, para ayuda en los arranques.

Gásogenos:

Vuelve a insistir esta Comisaría en las indicaciones ya hechas anteriormente a los taxistas para que procuren dotar a sus vehículos de gásogenos, y con el fin de estimular su montaje, así como procurar reducir las perturbaciones económicas producidas con la inmovilización de taxis que consumían gasolina exclusivamente, se ha acordado, a partir del próximo mes de mayo, facilitar la sustitución de estos taxis por otros dotados de gasógeno; y en su virtud, esta Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

Todo propietario de vehículo de potencia inferior a 14 HP. que disfrutara tarjeta clase "E" y que se encuentre inmovilizado como consecuencia de las restricciones últimamente impuestas, podrá solicitar de la Comisaría su sustitución por otro vehículo de potencia superior, dotado de gasógeno, debiendo acompañar a la solicitud los documentos siguientes:

Del taxi inmovilizado:

Cartón de O. P. — Licencia municipal. — Tarjeta de aprovisionamiento.

Del vehículo con que trata de sustituir al inmovilizado:

Cartón de O. P., en el que conste el montaje y reconocimiento del gasógeno. — Tarjeta de aprovisionamiento que tuviera concedido el vehículo anteriormente al montaje del gasógeno. — Licencia municipal, autorizando la circulación, como taxi, del vehículo.

La documentación del primer vehículo, es decir, del inmovilizado, quedará archivada en Comisaría en

tanto subsista el régimen establecido por esta disposición.

Subsiste el régimen establecido en circulares anteriores, salvo lo que más adelante se dispone.

La Comisaría aconseja a los usuarios de vehículos provistos de tarjetas clase "G" el montaje de gasógeno, ya que no habiendo variado las circunstancias del abastecimiento de productos petrolíferos, a partir del próximo mes de mayo se irán reduciendo los cupos fijados, puesto que habrá que atender con la disponibilidad de carburantes existentes en la actualidad las necesidades más imperiosas y apremiantes que exigirán durante el próximo verano las faenas de la recolección de la cosecha.

Como consecuencia de lo dicho, y con el fin de estimular el montaje de gasógenos en los vehículos provistos de tarjetas clase "G", esta Comisaría dispone lo siguiente, a partir del 1.º del próximo mes de mayo:

Primera categoría:

Tanto en gasolina como en gas-oil permanece la restricción del 50 por 100 de los cupos ordinarios, así como la supresión de la primera categoría que no se refiera a transporte de víveres y despachos centrales de ferrocarriles de mercancías.

En los concursos para proveer vacantes de primera categoría serán propuestos a esta Comisaría, para cubrirlos, los camiones provistos de aparato gasógeno, en primer lugar, que tendrán preferencia absoluta para ello.

Categoría única:

Las Juntas dispondrán, para repartir por hojas de ruta, la cantidad de 60 (sesenta) litros por cada camión de gasolina inscrito en las mismas.

Se recuerda nuevamente a las Juntas la preferencia que debe darse en el transporte a los camiones provistos de aparatos gasógenos.

Con el fin ya dicho de estimular el montaje de gasógenos, en el próximo mes de mayo, y sucesivamente, mientras no se disponga lo contrario, se entregará un cupo individual de 40 (cuarenta) litros de gasolina a los camiones de potencia de 17 HP, en adelante que tengan instalado aparato gasógeno y debidamente estampillada su tarjeta de aprovisionamiento, concediéndose dicho beneficio a todos aquellos que hagan la transformación y una vez cumplido el requisito establecido para el estampillado de la palabra "gasógeno" en su tarjeta de aprovisionamiento.

Las Empresas o propietarios individuales que tengan inscritos a su nombre más de seis camiones vienen obligados a efectuar el montaje de, por lo menos, un gasógeno por cada seis vehículos o fracción, pudiéndolo hacer en cualquiera de los camiones.

Si para el próximo mes de junio no hubieran cumplido esta orden de Comisaría, dejará de suministrárseles carburante por hojas de ruta a todos los camiones que tuvieran inscritos la mencionada Sociedad o propietario.

Gas-oil:

Se asigna a cada Junta para repartir por hojas de ruta un cupo de 50 (cincuenta) litros por cada camión con motor Dissel inscrito en la misma.

Remisión de datos estadísticos:

Se reitera nuevamente a las Juntas que en ya cursada en circulares anteriores de la remisión de remitir antes del día 15 del mes siguiente la relación demostrativa de la distribución de carburantes por hojas de ruta, así como la relación demostrativa del consumo de carburantes en primera categoría. Se advierte a todas las Juntas la necesidad ineludible de enviar las mencionadas relaciones a fin de no verse esta Comisaría obligada a la supresión de los cupos para ambos servicios.

TARJETAS CLASE H:

Gasolina: Sin variación sobre lo dispuesto en la circular número 59.

Gas-oil: Queda suprimida, a partir del próximo mes de mayo, la entrega de cupos a las tarjetas clase "H" de gas-oil.

TARJETAS CLASE I:

Sin variación sobre lo dispuesto en la circular número 59.

Todas las Juntas que tengan inscritas tarjetas clase "I" referentes a servicios de minas (compresores, ventiladores, alumbrado, locomotoras de servicio interior, motores auxiliares) remitirán antes del día 15 de mayo próximo relación detallada de las mismas, consignando en ellas el nombre del usuario, el número de la tarjeta, el cupo fijado en la misma y el producto utilizado.

TARJETAS CLASE J:

El cupo asignado a esa provincia para todas las necesidades agrícolas en el próximo mes de mayo es el siguiente:

Gasolina	×	
Gas-oil	×	

Este cupo deberá repartirse prorrateándolo entre los consignados en las tarjetas de aprovisionamiento inscritas en esa Junta.

TARJETAS CLASE K:

Sin variación.

Madrid, 21 de abril de 1944. — El Comisario, F. Roldán.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Carburantes Líquidos de....

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 114, de fecha 23 de abril de 1944).

Ministerio de Agricultura

SERVICIO NACIONAL DE SEGUROS DEL CAMPO

Fijando los precios máximos a que pueden ser contratados los seguros de los productos agrícolas que se relacionan, durante la campaña de 1944.

De acuerdo con lo que se dispone en el apartado 4.º de la Orden de este Ministerio de 14 de febrero último, y a los exclusivos efectos que se indican en la misma, se fijan los precios máximos que se detallan:

Para cereales. — Trigo: Asturias, Galicia, Guipúzcoa, Santander y Vizcaya, 138 pesetas por Qm.;

resto de España, 132'50 pesetas por Qm. Cebada, 60 pesetas por Qm. Centeno, 102 pesetas por Qm. Avena, 56 pesetas por Qm. Maíz, 102 pesetas por Qm. Alpiste, 120 pesetas por Qm. Paja cereales, 9 pesetas por Qm.

Para leguminosas para grano. — Garbanzos blancos, 177 pesetas por Qm. Judías, 180 pesetas por Qm. Lentijas, 170 pesetas por Qm. Guisantes, 68 pesetas por Qm. Algarrobas, 105 pesetas por Qm. Habas, 125 pesetas por Qm. Veza, 67 pesetas por Qm. Yeros, 65 pesetas por Qm.

Para tabaco. — Zona Norte de España y Cáceres, secanos de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, 6 pesetas por kilogramo. Regadíos de Cádiz, Córdoba, Huelva, Sevilla y Granada; Gerona y parte norte de Barcelona, 5 pesetas por kilogramo. Zona del Mediterráneo, 4'50 pesetas el kilogramo.

Para uva de vino. — Alava, Barcelona, Gerona, Logroño (Rioja alavesa), Teruel y Valladolid, 0'60 pesetas por kilogramo. Albacete (zona limítrofe con Murcia), Almería, Castellón, Logroño (Rioja logroñesa), Madrid, Murcia (zona de Jumilla y Yecla), Navarra, Valencia y Zaragoza, 0,50 pesetas por kilogramo. Albacete, Alicante, Ciudad Real, Huesca, Cuenca, Lérida, Murcia, Toledo y resto de España, 0,40 pesetas kilogramo.

Para uva de mesa. — Almería, Barcelona, Gerona, Murcia y Teruel, 1,25 pesetas por kilogramo. Resto de España, una peseta por kilogramo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 21 de abril de 1944. — El Jefe del Servicio, A. Bartual.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 118, de fecha 27 de abril de 1944).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.064

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Circular

Comunicándome el Ilmo. señor Presidente del Consejo Superior de Cámaras Oficiales Agrícolas de España que no se ha recibido contestación más que de un 50 por 100 aproximadamente de la totalidad de Ayuntamientos a los que se dirigió oficio circular en 25 de octubre próximo pasado, remitiendo además cuestionario sobre capacitación de los productores agrícolas, dirijo la presente a todos los Alcaldes de esta provincia a fin de que en el plazo más breve posible envíen a dicho Consejo Superior la información que interesó para realizar los estudios correspondientes que han de repercutir hondamente en los ámbitos social y económico de nuestra Patria.

Zaragoza, 29 de abril de 1944.

El Gobernador civil interino.

L. Labarta

Núm. 2.056

RESES MOSTRENCAS. -- Circular

La Alcaldía de Biel da cuenta de que ha comparecido ante la misma el vecino D. Desiderio Pemán Blesa, manifestando que el día 21 de los corrientes le desapareció del monte de aquel término, donde se hallaba pastando, una yegua de 1'10 metros de alzada aproximadamente, roya-oscura, de 6 a 7 años, sin herrar, el pelo del cuello y la cola raso, con síntomas de haber criado; sospechando se haya encaminado hacia Navarra por Sos del Rey Católico.

Se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento encargando a las Autoridades dependientes de la mía practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho semoviente con el fin de devolverlo a su propietario.

Zaragoza, 28 de abril de 1944.

El Gobernador civil interino.

L. Labarta.

SECCION CUARTA

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

(Continuación: Véase B. O. núm. 100)

- 2.890. Pablo Montes, 9,55 pesetas.
- 2.891. Victoriano Montes, 26,03.
- 2.892. Tomás Montes Garcés, 2,33.
- 2.895. Victoriano Montes Ríos, 7,24.
- 2.899. Miguel Monzón, 19,03.
- 2.900. Aquiles Morales, 453,81.
- 2.902. Cayetano Morales, 12,43.
- 2.903. Eulalia Morales, 322,93.
- 2.904. Macario Morales, 14,73.
- 2.905. Marcelino Morales, 202,98.
- 2.906. Santiago Morales, 30,94.
- 2.907. Segundo Morales, 13,31.
- 2.908. Felipe Morales, 20,44.
- 2.910. Benito Morales García, 297,19.
- 2.911. Margarita Morales García, 2,94.
- 2.912. Santiago Morales, 2,94.
- 2.913. Adrián Morales Lagarena, 17,32.
- 2.915. Pío Morales Lagarena, 5,55.
- 2.918. José Morales, 1,66.
- 2.921. Ambrosio Morales Navarro, 6,58.
- 2.922. José Morales Navarro, 6,58.
- 2.923. Marcelino Morales Sánchez, 43,56.
- 2.924. Simón Morales Sánchez, 50,28.
- 2.929. Aniceto Moreno y P. Delgado, 41,60.
- 2.933. Feliciano Moreno, 45,81.
- 2.935. José Moreno, 277,89.
- 2.936. Josefa Moreno, 352,63.
- 2.937. Juan Moreno (2.º), 94,08.
- 2.938. Juan Antonio Moreno, 11,27.
- 2.940. Marcelino Moreno, 35,55.
- 2.941. Miguel Moreno, 86,26.
- 2.943. Domingo Moreno Albericio, 27,38.
- 2.950. Florencio Moreno García, 120,88.
- 2.951. Pablo Moreno García, 35,05.
- 2.958. Visitación Moreno García, 30,53.
- 2.959. Alejandro Moreno Motilva, 49,92.

- 2.961. Juana Moreno Roldán, 19,03 pesetas.
 2.963. Nicolás Morera, 104,77.
 2.964. Manuel Morera, 30,92.
 2.966. Andrés Motilva, 69,13.
 2.967. Viuda de Angel Motilva, 32,28.
 2.969. Juan José Motilva, 38,90.
 2.970. Leandro Motilva, 1.405,75.
 2.971. Pablo Motilva y Hnos., 47,57.
 2.972. Hro. de Pedro Motilva, 23,78.
 2.974. Santiago Motilva, 119,10.
 2.975. Tomás Motilva, 71,04.
 2.977. Cirilo Motilva Led, 449,79.
 2.978. Felicia Motiva Led, 165,27.
 2.979. Juan Motilva Led, 59,75.
 2.980. Marcelo Motilva Led, 124,75.
 2.982. Romualdo Motilva Led, 70,01.
 2.990. Lamberto Motilva Segarra, 141,21.
 2.994. Saturio Motilva, 16,46.
 2.995. Cirilo Munárriz Lobera, 58'11.
 2.996. Juan Munárriz Lobera, 39'39.
 2.997. Aniceto Muñoz, 151'97.
 3.003. Casido Murillo, 25'91.
 3.005. Pablo Murillo y Viuda de Romualdo, 207,60.
 3.007. Félix Murillo Calvo, 37,45.
 3.011. Teodora Murillo García, 44,30.
 3.014. Bernardo Murillo Rada, 90,47.
 3.016. León Murillo Vera, 3,04.
 3.017. Pascual Murillo Vera, 90,83.
 3.018. Manuela Muro, 156,66.
 3.019. Raimundo Navarro, 31,60.
 3.021. Atilano Navarro, 5,85.
 3.023. Viuda de Benito Navarro, 5,20.
 3.025. Clemente Navarro, 23,16.
 3.026. Constancia Navarro, 46,14.
 3.027. Domingo Navarro, 14,31.
 3.028. Eduardo Navarro, 383,70.
 3.031. Hros. de Juan Navarro, 537,08.
 3.032. Julián Navarro, 41,58.
 3.033. Leonardo Navarro, 29,97.
 3.034. Manuel Navarro, 5,20.
 3.035. Manuela Navarro, 94,10.
 3.036. Manuela Navarro, 9,51.
 3.037. María Navarro, 7,29.
 3.038. Martina Navarro, 77,73.
 3.039. Nicolás Navarro (El Mulero), 3,41.
 3.040. Pablo Navarro, 405,11.
 3.041. Petra Navarro, 150,15.
 3.043. Viuda de Salvador Navarro, 30,54.
 3.044. Santiago Navarro, 9,49.
 3.045. Tomás Navarro, 4,21.
 3.046. Vicente Navarro, 122,11.
 3.047. Paula Navarro, 10,22.
 3.050. Cayo Navarro Camino, 40,50.
 3.051. Viuda de Cirilo Navarro, 35,48.
 3.052. Hros. de Mariano Navarro, 12,13.
 3.053. Mariano Navarro, 3,25.
 3.055. Bernabé Navarro Murillo, 1,23.
 3.056. Bernardino Navarro, 12,13.
 3.063. Miguel Navarro García, 66.
 3.066. Juan Navarro Iturria, 202,01.
 3.067. Manuel Navarro Lacarta, 269,82.
 3.068. Gregorio Navarro Lapuente, 7,37.
 3.069. Matea Navarro, 7,37 pesetas.
 3.070. Adela Navarro Lázaro, 425,48.
 3.071. Emilio Navarro, 5,63.
 3.074. Salvador Navarro, 1,66.
 3.075. Buenaventura Navarro, 17,96.
 3.076. Julián Navarro, 20,10.
 3.079. Juan Navarro Martínez, 6,93.
 3.080. Lázaro Navarro Molina, 11,62.
 3.082. Gregorio Lázaro Moncayo, 0,99.
 3.083. Ponciano Navarro, 5,55.
 3.085. Justo Navarro Pellicer, 1,87.
 3.086. Juan Navarro, 25,99.
 3.087. Mauricio Navarro Ramírez, 19,82.
 3.090. Pablo Navarro, 18,36.
 3.092. Silvestre Navarro, 15,59.
 3.093. Pedro Navarro Santander, 1,33.
 3.096. Francisco Navarro Tejada, 1,29.
 3.097. José Navarro Tejada, 22,09.
 3.098. Juana Navarro Tejada, 21,23.
 3.099. Leonardo Navarro Tejada, 7,80.
 3.100. Felipe Navascués, 8,88.
 3.101. Viuda de Juan Manuel Navascués, 15,21.
 3.102. Santiago Navascués, 178,82.
 3.103. Sebastián Navascués, 20,14.
 3.105. Matías Navascués, 18,20.
 3.106. Bertoldo Notivoli, 15,59.
 3.108. Alejandro Notivoli Moreno, 19,03.
 3.109. Hros. de Cipriano Notivoli, 8,14.
 3.114. Bertoldo Notivoli Serrano, 107,21.
 3.115. Viuda de Novallas, 161,63.
 3.118. Vicente Omeñaca, 129,65.
 3.120. Francisco Orcajo, 16,97.
 3.121. Francisco Orcajo, 3,80.
 3.124. Atilano Orte y otros, 167,63.
 3.125. Gregorio Orte y otros, 9,96.
 3.126. Viuda de Manuel Orte, 48,43.
 3.128. Atilano Orte Remiro, 9,70.
 3.131. Marcelino Ortega, 4,02.
 3.132. Matías Ortega, 20,62.
 3.134. Vicente Ortega, 35,15.
 3.137. Santiago Ortega Mancho, 10,80.
 3.136. Agustín Ortega Ortega, 9,87.
 3.137. Fernando Ortín, 56,59.
 3.138. Manuel Ortín, 48,92.
 3.140. Mariano Ortín, 12,06.
 3.141. Paulino Ortín Ortega, 10,06.
 3.142. Romualdo Ortín, 27,83.
 3.144. Santos Ortín, 1,33.
 3.127. Simón Ortín Bailo, 27,92.
 3.148. Luis Ortín, 23,92.
 3.149. Romualdo Ortín García, 4,85.
 3.151. Cirilo Ortín (Viuda e hijos de), 1.110,78.
 3.153. Carlos Ortín, 7,10.
 3.154. Casildo Ortín Bailo, 9,53.
 3.159. Pascual Ortiz (Hros.), 2.102,97.
 3.160. Angel Azcona, 14.
 3.161. Dionisio Ortín, 32,05.
 3.162. Estefanía Ortín, 3,46.
 3.163. José Ortín, 8,66.
 3.164. Agustín Ortín Jiménez, 168,61.
 3.166. Benito Ortín Jiménez, 160,14.
 3.170. Gabriel Naval, 7,64.
 3.171. Juan Pablo, 56,57.

- 3.173. Viuda de Palacios, 28,54 pesetas.
 3.174. Concepción Pamplona Pérez, 43,56.
 3.175. Clemente Peña, 18,31.
 3.176. Viuda de Esteban Paños, 1,07.
 3.177. Anselmo Pardo, 19,42.
 3.178. Clemente Pardo, 46,76.
 3.181. Clemente Pardo, 7,13.
 3.182. Pablo Pardo Gil, 9,70.
 3.184. Viuda de Bernardino Pardo Lasheras, 61,51.
 3.185. Juan Pardo Lasheras, 14,66.
 3.188. Lamberto Pardo Villarroya, 12,07.
 3.189. Benito Vázquez Royo, 14,73.
 3.191. Pedro Pascual y otro, 21,91.
 3.192. Angel Pascual (Hros.), 42,81.
 3.193. Vicente Pascual, 106,83.
 3.196. Pedro Pascual Viñas, 29,36.
 3.197. Agustín Pasamar, 109,19.
 3.198. Viuda de Bartolomé Pata, 38,82.
 3.199. Sergio Pelardas Echenique, 1,66.
 3.201. Alejandro Pellicer, 4,98.
 3.202. Bartolomé Pellicer, 4,98.
 3.203. Constancio Pellicer, 21,34.
 3.204. Domingo Pellicer, 42,96.
 3.205. Eusebio Pellicer, 8,50.
 3.208. Viuda de Tomás Pellicer, 99,52.
 3.210. Pedro Pellicer Domínguez, 3,66.
 3.211. Pablo Pellicer Jiménez, 9,92.
 3.215. Agustín Peña, 47,57.
 3.217. Clemente Peña, 33,31.
 3.218. Emeterio Peña, 13,78.
 3.220. José Peña, 67,79.
 3.221. Vicente Peña, 110,35.
 3.222. Victoriano Peña, 70,44.
 3.225. Clemente Peña, 162,91.
 3.235. Victorio Peña Peña, 71,27.
 3.237. Cándido Perales (Hros.), 144,23.
 3.240. Juan Perales Ríos, 2,99.
 3.242. Pedro Perena, 56,01.
 3.243. Adelina Pérez, 77,18.
 3.244. Andrés Pérez, 26,40.
 3.245. Viuda de Aniceto Pérez, 11,56.
 3.246. Corral de Antonio Pérez, 468,94.
 3.247. Antonio Pérez, 134,76.
 3.248. Atilano Pérez, 16,46.
 3.250. Calixto Pérez, 138,54.
 3.251. Carmen Pérez, 11,96.
 3.252. Ceferino Pérez, 81,82.
 3.253. Grialco Pérez, 10,64.
 3.255. Claudio Pérez, 15,94.
 3.257. Claudio Pérez y hermanos, 3,08.
 3.258. Viuda de Elías Pérez, 19,03.
 3.259. Emilio Pérez, 2,38.
 3.260. Esteban Pérez, 2,81.
 3.261. Eugenio Pérez, 622,65.
 3.262. Emilio Pérez, 54,68.
 3.264. Felipe Pérez y Joaquín (Guillermo, 100,11.
 3.265. Florentino Pérez, 23,15.
 3.266. Francisco Pérez, 46,09.
 3.267. Gregorio Pérez, 258,89.
 3.268. Isidoro Pérez, 66,37.
 3.269. Jorge Pérez, 10,39.
 3.272. Juan Pérez y otro, 14,30.
 3.273. Julián Pérez, 74,58 pesetas.
 3.274. Julio Pérez, 142,32.
 3.275. Justo Pérez, 19,03.
 3.276. Leocadia Pérez, 20,14.
 3.277. Mariano Pérez, 468,22.
 3.278. Mariano Pérez, 97,51.
 3.279. Narciso Pérez, 17,32.
 3.280. Narciso Pérez Hernández, 23,09.
 3.281. Paulino Pérez, 9,87.
 3.282. Rufo Pérez, 38,10.
 3.283. Tomás Pérez, 108,21.
 3.284. Cristóbal Pérez Albericio, 9,88.
 3.292. Narcisa Pérez Benito, 33,15.
 3.294. Mariano Pérez Bozal, 5,50.
 3.296. Gabriel Pérez Calvo, 2.
 3.297. Juan Pérez Campos, 5,03.
 3.298. José Pérez Clavijo, 7,28.
 3.299. Manuel Pérez Chueca, 5,72.
 3.301. Alejandro Pérez García, 54,29.
 3.302. Emilio Pérez García, 11,27.
 3.303. Esteban Pérez García, 12,55.
 3.304. Isidoro Pérez García, 62,18.
 3.306. Julio Pedro García, 6,38.
 3.307. Timotea Pérez García, 19,92.
 3.312. Timoteo Pérez Jaraluta, 49,56.
 3.313. Rafael Pérez Lacarta, 51,54.
 3.315. Rafael Pérez, 14,40.
 3.317. Agustín Pérez Lasheras, 57,09.
 3.319. Antonio Pérez Lasheras, 17,54.
 3.320. Viuda de Antonio Pérez Lasheras, 35,74.
 3.322. Manuel Pérez Ledesma, 44,44.
 3.323. María Pérez Ledesma, 16,45.
 3.324. Aniceto Pérez Lozano, 10,50.
 3.325. Cecilio Pérez Lozano, 2,59.
 3.326. Crescencio Pérez Lozano, 1,67.
 3.327. Eusebio Pérez Lozano, 0,99.
 3.328. Justo Pérez Lozano, 40,46.
 3.329. Bernardino Pérez, 28,52.
 3.331. Saturnino Pérez Molina, 19,49.
 3.332. José María Pérez Anasagasti, 67,16.
 3.333. José Pérez Pérez, 6,93.
 3.334. Benito Pérez Peñuelas, 21,10.
 3.335. Isidoro Pérez Pérez, 21,23.
 3.336. Mariano Pérez Pérez, 7,57.
 3.337. María Puente Paterno, 4,85.
 3.340. Constancio Pérez Barrao, 65,07.
 3.343. Manuel Pérez Rada, 175,72.
 3.344. Pedro Pérez Sánchez, 10,61.
 3.345. Valentín Pérez Sánchez, 1,34.
 3.347. Mariano Pérez Sánchez, 9,91.
 3.348. Martín Pérez Tomás, 4,97.
 3.349. Manuel Pérez Vallejo, 37,24.
 3.350. Antonio Pérez Vela, 23,60.
 3.351. Bernardino Pérez Vela, 58,47.
 3.352. Damián Pérez Vela, 14,08.
 3.353. María Pérez Vela, 19,49.
 3.355. Pedro Pérez Zueco, 46,04.
 3.356. Viuda de Elías Peral, 11,76.
 3.359. Nicolás Polinario, 319,82.
 3.360. Bernardo Porcita, 319,82.
 3.361. Eugenio Portal Loperena, 9,87.
 3.362. Angel Prado, 14,27.
 3.367. Viuda de Fermín Pueyo, 90,48.
 3.368. Fermín Pueyo y otros, 299,78.

- 3.369. Hilario Pueyo, 21,93 pesetas.
 3.370. Constancio Pueyo y otros, 48,31.
 3.371. Viuda de Mariano Pueyo, 164,63.
 3.373. Ponciano Pueyo, 7,43.
 3.374. Virgilio Pueyo, 117,31.
 3.376. Juan Pueyo Gil, 19,41.
 3.377. Francisco Pueyo Giménez, 4,41.
 3.378. Luis Pueyo Jarauta, 9,88.
 3.384. María Pueyo Magallón, 41,77.
 3.386. Simón Pueyo Marco, 9,52.
 3.388. Viuda de Cesáreo Pueyo, 47,01.
 3.389. Hiario Pueyo Martínez, 9,91.
 3.396. María Puértolas, 8,96.
 3.398. León Rada, 0,99.
 3.399. Angel Rada, 82,78.
 3.400. Francisco Rada Celestino, 23,38.
 3.401. Constantino Rada, 161,41.
 3.402. Constantino Rada y Hros. 9,52.
 3.404. Hnos. Rada, 28,54.
 3.405. Jorge Rada, 10,59.
 3.407. Julián Rada, 7,37.
 3.411. Bernardino Rada Aráus, 6,71.
 3.412. Juana Rada Albericio, 320,98.
 3.414. Benito Rada Acosta, 52,41.
 3.415. Bernardino Rada Acosta, 4,85.
 3.418. Constantino Rada Jiménez, 1,29.
 3.419. Mariano Rada Jiménez, 60,15.
 3.420. Luis Rada Lozano, 3,66.
 3.427. Basilio Ramírez, 200,20.
 3.428. Basilio Ramírez y otro, 26,60.
 3.430. Bernardo Ramírez y Hnos., 90,67.
 3.431. Desiderio Ramírez, 104,78.
 3.433. Juan Ramírez, 268,05.
 3.435. Lamberto Ramírez, 6,33.
 3.436. Luis Ramírez, 90,97.
 3.437. Pedro Ramírez, 37,56.
 3.440. Hro. de Susana Ramírez, 16,98.
 3.442. Alejandro Ramírez, 53,82.
 3.447. Felisa Ramírez Gil, 18,08.
 3.448. Estefanía Ramón García, 16,47.
 3.449. Vicenta Ramón Giménez, 6,29.
 3.454. Julia Ramón Rada, 33,93.
 3.455. Fulgencio Ramón, 28,29.
 3.457. Juan Ramón Elías, 114,54.
 3.458. Miguel Ramón, 30,32.
 3.460. Juan Ramón Elías, 45,47.
 3.461. Andresa Ramos, 51,90.
 3.462. Baltasar Ramos, 59,09.
 3.465. Juan Ramos y otro, 18,49.
 3.463. Basilio Ramos, 24,60.
 3.466. Manuel Ramos, 3,71.
 3.467. Mariano Ramos, 164,73.
 3.468. Viuda de Pablo Ramos, 57,83.
 3.469. Pantaleón Ramos, 47,76.
 3.471. Prudencio Ramos, 182,64.
 3.473. Tomás Ramos, 17,46.
 3.474. Vicente Ramos Calvo, 1,99.
 3.477. Agustín Ramos Jiménez, 167,42.
 3.479. Manuel Ramos Mesa, 9,87.
 3.494. Mariano Ramos Pueyo, 4,85.
 3.496. Valentín Ráñez, 12,56.
 3.497. Eduardo Raso Calvo, 16,46.
 3.481. Domingo Ramos Lamarca, 82,02.
 3.482. Fermín Ramos Lamarca, 47,51 pesetas.
 3.498. Vicente Raso Calvo, 53,49.
 3.499. Nicolás Raso Sancho, 20,13.
 3.500. Escolástico Redal, 1.007,01.
 3.501. Marcelino Redal, 16,11.
 3.502. Modesto Redal, 338,09.
 3.503. Pablo Redal, 9,51.
 3.505. José Redal Arellano, 4,85.
 3.507. Manuel Redal Lorente, 2.
 3.508. Viuda de Manuel Redal, 16,77.
 3.511. Victoriano Redal Montes, 201,03.
 3.512. Ana Redondo, 65,94.
 3.513. Carlos Redondo, 27,12.
 3.514. Carlos Redondo y Hros., 46,04.
 3.515. Jerónimo Redondo, 29,14.
 3.516. Mariano Redondo, 208,23.
 3.517. Angel Redondo Borobio, 14,51.
 3.520. María Redondo San Juan, 10,42.
 3.522. Amado Redondo, 9,36.
 3.523. Benito Redondo, 9,53.
 3.524. Juan Redondo y otro, 6,07.
 3.525. Mariano Redondo, 15,16.
 3.526. Amado y Pascual Redondo, 48,34.
 3.527. Pedro Redondo y otro, 43,11.
 3.528. Ramón Redondo, 19,82.
 3.529. Romualdo Redondo, 9,51.
 3.530. Patricio Redondo y Hro., 28,54.
 3.531. Juan Redondo Arbiol, 36,61.
 3.532. Manuel Redondo Arbiol, 24,77.
 3.533. Miguel Redondo Aracil, 5,20.
 3.534. Pascual Redondo Arbiol, 10,64.
 3.535. Pedro Redondo Arbiol, 27,09.
 3.536. Miguel Redondo Calvo, 67,18.
 3.537. Amada Redondo Casáus, 20,36.
 3.538. Pascual Redondo Casáus, 9,53.
 3.540. Esteban Redondo Ledesma, 0,87.
 3.543. Josefa Redondo Vela, 89,05.
 3.544. Cirila Redondo Zamora, 18,96.
 3.545. Evaristo Redondo Zamora, 48,73.
 3.546. Gaudioso Redondo Zamora, 9,84.
 3.547. Juan Redondo Zamora, 6,49.
 3.548. Romualdo Redondo Zamora, 36,88.
 3.550. Atilano Remiro, 135,56.
 3.551. Serafín Remiro, 27,03.
 3.552. Tomás Remiro, 23,46.
 3.554. Viuda de Juan Remiro, 192,86.
 3.555. Hros. de Alejandro Resano, 475,68.
 3.556. Angel Resano, 291,06.
 3.557. Antonio Resano, 18,84.
 3.558. Benito Resano, 181,60.
 3.559. Bernabé Resano, 30,55.
 3.560. Dionisio Resano, 213,16.
 3.561. Feliciano Resano, 38,05.
 3.563. Hros. de Felisa Resano, 71,56.
 3.564. Viuda de Ildefonso Resano, 23,29.
 3.565. Isaías Resano, 26,98.
 3.569. Manuel Resano, 154,03.
 3.571. Pascual Resano, 162,66.
 3.572. Viuda de Pascual Resano, 286,75.
 3.573. Rafael Resano, 72,33.
 3.574. Santiago Resano, 48,24.
 3.575. Vicente Resano, 17,68.
 3.577. Patricio Resano Aznar, 9,70.

- 3.587. Pascual Resano Lasheras, 144,79 pesetas.
- 3.585. Isaías Resano Navarro, 23,48.
- 3.586. Leopoldo Resano, 9,53.
- 3.587. Mariano Resano Ortiz, 28,28.
- 3.587. Eduvigis Resano Pérez, 54,31.
- 3.589. Marcelino Resano Pérez, 293,27.
- 3.596. José Resano y otros, 135,14.
- 3.597. Telesforo de los Reyes, 3,90.
- 3.598. Hros. de Antonio Rico, 24,21.
- 3.599. Viuda de Rafael Vera, 33,59.
- 3.600. Atanasio Rico López, 34,65.
- 3.602. Dámaso Ríos, 56,61.
- 3.605. Victoriano Ríos y otros, 13,85.
- 3.610. Marcelino Ríos, 24,90.
- 3.611. Ceferino Ríos, 3,63.
- 3.612. Evaristo Rivas, 79,14.
- 3.613. José Rivas, 19,13.
- 3.614. Hros. de Nicolás Rivas, 99,52.
- 3.618. Mariano Rivas Navarro, 9,74.
- 3.619. Vicente Rivas Ruiz, 8,66.
- 3.623. Constantino Rada, 56,10.
- 3.624. Marcelino Rada, 71,55.
- 3.625. Mariano Rada, 13,61.
- 3.626. Viuda de Nicolás Rada, 52,94.
- 3.627. Angel Rada Lafinca, 38,36.
- 3.628. Eugenio Rodrigo, 2,74.
- 3.630. José Rodrigo, 2,91.
- 3.631. Martín Rodrigo, 70,50.
- 3.632. Atilano Rodrigo Borobio, 8,88.
- 3.635. Viuda de Manuel Rodrigo, 189,09.
- 3.637. Saturnino Rodríguez, 125,08.
- 3.639. Tomás Roldán, 1,60.
- 3.640. Marcelino Roldán, 219,22.
- 3.641. Romualdo Roldán, 40,92.
- 3.643. Cesáreo Royo, 221,57.
- 3.644. Viuda de Diego Royo, 61,55.
- 3.645. Domingo Royo Lasheras, 7,13.
- 3.646. Eugenio Royo, 63,43.
- 3.647. Félix Royo, 14,68.
- 3.648. Florencio Royo, 722,58.
- 3.649. Isidoro Royo, 40,40.
- 3.652. María Royo, 60,69.
- 3.653. Mariano Royo, 62,98.
- 3.654. Mariano Royo y otros, 144,30.
- 3.655. Mariano Royo y otros, 31,38.
- 3.656. Matías Royo, 95,67.
- 3.657. Melchor Royo, 22,17.
- 3.658. Raimundo Royo, 57,08.
- 3.659. Luisa Royo, 325,67.

(Continuará)

SECCION QUINTA

Núm. 2.077

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Pedro Bosch, en nombre de «Cos», S. A., la instalación y funcionamiento de un generador de vapor de primera categoría en el camino de las Torres, 121 al 127, con destino a su industria de lavado de lanas y obtención de zumaque, se abre información de diez días, durante los cuales serán

oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de abril de 1944.—El Alcalde, José M.^a García Belenguer.

* * *

Habiendo solicitado D. Mariano Ortigas la instalación y funcionamiento de dos motores eléctricos de 2 HP. cada uno en la calle de D. Pedro Luna, 56, con destino a su industria de taller de tapicería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de abril de 1944.—El Alcalde, José María García Belenguer.

SECCION SEXTA

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 2.073

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 31 de marzo último, acordó, con los requisitos legales, adquirir los solares enclavados en la zona urbana que se indican:

Uno de 2.000 metros cuadrados, propiedad de don Manuel Bentura y hermanos, sito en el ensanche de Luxán, con destino a construcción de grupo escolar.

Otro en el mismo punto, 2.300 metros cuadrados, propiedad de D. José Marcellán Millán, destinado a Centro de Alimentación Infantil y viviendas protegidas.

Y otro, de unos 5.000 metros cuadrados, propiedad de herederos de D. Pablo Berni situado en la rotonda de la Avenida del General Mola, de esta villa, para construcciones de interés público municipal.

Se hace público, para efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo de quince días ante la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se halla expuesto el expediente respectivo.

Ejea de los Caballeros, 27 de abril de 1944.—El Alcalde, José M.^a Sánchez.

MOZOTA

Núm. 2.070

D. Martín Laborda Sevilla, Alcalde nacional del pueblo de Mozota;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Guarda municipal de este término por dimisión voluntaria de quien la desempeñaba, se abre concurso para proveerla en propiedad por término de quince días hábiles a partir de la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Dicha plaza está dotada con el haber anual de 1.600 pesetas, pagadas por meses vencidos del presupuesto municipal.

Los solicitantes dirigirán sus instancias dentro del plazo señalado, reintegradas y escritas de su puño y letra, las cuales serán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento que justifique la edad no inferior a 23 años ni superior a 45.

b) Certificado de conlucta, expedido por la Alcaldía de su residencia legal.

c) Certificado de adhesión al glorioso Movimiento nacional expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S. de la provincia.

d) Certificado de antecedentes penales.

Para la resolución definitiva de este concurso se seguirá el orden de prelación que establece la Ley de 25 de agosto de 1939.

Caso de no concurrir los que dicha Ley determina, será provista por turno libre.

Mozota, 28 de abril de 1944.—El Alcalde, Martín Laborda.

MIRANDA DE EBRO

Núm. 2.079

Desconociéndose el paradero de D. Félix de Cañas Arias, incluido en la relación de contribuyentes por contribuciones especiales para la construcción de alcantarillado en la calle de Ramón y Cajal, por un solar de su propiedad en la citada calle de 19'90 metros lineales de fachada, con una cuota de 855'70 pesetas, se le cita y emplaza por medio del presente, advirtiéndole que caso de no presentarse el citado señor u otro que justifique ser dueño del citado solar en el plazo de un mes a partir de la terminación de las obras, el Ayuntamiento se incautará del repetido terreno para pago de la cuota correspondiente, por haberse así acordado todo ello en sesión ordinaria de 21 del actual.

Miranda de Ebro, 28 de abril de 1944.—El Alcalde, T. Arbaizar.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.025

BALLOVAR MORANA (Manuel), de 38 años, casado, jornalero, hijo de Carlos e Irene, natural y vecino de Zaragoza (Perena, n.º 18), y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de dicha ciudad (sito Predicadores, n.º 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 475 de 1940, contra el mismo y otro, sobre hurto.

Núm. 2.026

COLOME FORMIGOS (Julio), de 36 años, casado, jornalero, hijo de José y Petra, natural de Zuera (Zaragoza), cuyo domicilio y paradero se ignora, procesado por la causa núm. 160-1942 sobre hurtos, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y del Estado para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de dicha ciudad por auto de 10 de marzo último.

Juzgados municipales

Núm. 2.049

JUZGADO N.º 2

D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades reclamadas en juicio verbal civil que se tramita en dicho Juzgado a instancia de D. Francisco Ibáñez López contra hijo de Silvestre del Carmen, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes que han sido tasados en conjunto en la cantidad de 125 pesetas:

Cuatro persianas usadas. incompletas.

Una cortina de cañas, usada.

Cinco metros cadena para persiana.

Una bobina cuerda de cáñamo.

Once ovillos liza varios tamaños.

Un tablero de madera usado con caballetes.

Siete cucharones de madera.

Siete cucharas de idem.

Ocho palas de jugar a la pelota.

Diecinueve bolsos de anea.

Trece escobas.

Dos sillas junco para niña.

Cinco azotes de tela.

Dos sacudidores mimbre.

Cuatro escobones de pelo.

Una estera entrada de piso.

Cuatro brochas de pelo.

Once brochas pelo para blanquear.

Trece cepillos esparto.

Cuarenta y una brochas esparto.

Una esterilla usada.

Diez pelotas de piel.

Un cepillo de suelo.

Treinta y un sombreros de anea.

Dos plumeros pequeños.

Diez esteras para patio.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado (Predicadores, 64) el día 10 de mayo próximo, a las doce, advirtiéndole a los licitadores: que para tomar parte en ella deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, y que el depositario de los bienes que se venden es D. Paulino González, de esta vecindad (Avenida del Carmen, 28, 3.º, derecha), donde podrán ser examinados aquéllos.

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Joaquín Gimeno.—El Secretario, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.078

«La Zaragozana», S. A.

Fábrica de cervezas, malta y hielo

En cumplimiento de lo que previenen los Estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social (Coso, 88, pral.) el día 13 del actual, a las once horas.

Para el examen de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, así como la asistencia a la Junta, se observará lo que preceptúan los mencionados Estatutos.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1944.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Consejero Secretario, Eduardo Lon Romeo.

TIP HOGAR PIGNATELLI